

NUE 191-A-2017 (JG)

Bruno Arias contra Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)

Sobreseimiento

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y cincuenta minutos del veinte de septiembre de dos mil diecisiete.

El 6 de julio de 2017, el **Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)**, remitió el expediente administrativo, por medio de su Oficial de Información, Ena Violeta Mirón, al que hace referencia el art. 82 ordinal 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP). Posteriormente, el 14 de julio de este año, Ricardo Cea Rouanet titular del **ISSS**, remitió el informe justificativo señalado en el art. 88 de la LAIP.

El 23 de julio de este año, Ena Violeta Mirón Córdón, Oficial de Información del **ISSS**, remitió escrito mediante el cual solicitó se señalara audiencia de avenimiento a efecto que el apelante **Mario Dennis Bruno Arias** efectuara consulta directa del documento solicitado.

El 16 de agosto de 2017, **Bruno Arias** remitió escrito mediante el cual solicitó que la consulta directa se realizara en las instalaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública.

Finalmente, el 22 de agosto de este año, se llevó a cabo la audiencia de avenimiento con las partes **Mario Dennis Bruno Arias** y **Ena Violeta Mirón Córdón** en su calidad de apoderada especial del **Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)**, quien presentó para consulta directa, el acuerdo original de nivelación salarial entre el ISSS y el Sindicato de Médicos Trabajadores del ISSS (SIMETRISSS), con la mediación del Monseñor Gregorio Rosa Chávez, de las once horas del 17 de octubre de 2013. En ese sentido, el apelante manifestó estar satisfecho con la consulta directa realizada, por cuanto desistió de continuar con el presente proceso.

De lo anterior se concluye que el ente obligado puso a disposición la información solicitada para que **Bruno Arias** ejerciera la consulta directa; lo anterior implica que la dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnada, ha revocado lo resuelto, de tal manera que se extingue el objeto de la impugnación; por otra parte, el recurrente ha desistido de continuar con el recurso de apelación.

En consecuencia, con base al artículo 98 letras “a” y “d” de la Ley de Acceso a la Información Pública y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) Tener por presentado el expediente administrativo y el informe justificativo de conformidad a los arts. 82 inciso 2° y 88 de la LAIP.

b) Tener por parte a la licenciada **Ena Violeta Mirón Cordón**, en la calidad que comparece.

c) Tener por presentados, los escritos de fechas 16 de julio y 23 de agosto del presente año, suscritos por **Ena Violeta Mirón Cordón** y **Mario Dennis Bruno Arias**, respectivamente.

d) Sobreseer el recurso de apelación interpuesto por **Mario Dennis Bruno Arias**, en contra de la resolución emitida por la Oficial de Información del **Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS)** de fecha 18 de junio de este año.

e) Devolver el expediente administrativo relacionado con el presente caso a la Oficial de Información del **ISSS**, el referido expediente deberá ser retirado en las oficinas de este Instituto por dicho servidor público o por persona debidamente autorizada.

f) Archivar definitivamente el presente expediente.

Notifíquese.

-----ILEGIBLE-----JCAMPOS-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----
-PRONUNCIADO POR LOS COMISIONADOS QUE LO
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"